

REGLAMENTO DE CAPÍTULOS REGIONALES DE LA ASOCIACION MEXICANA PARA LA EDUCACIÓN INTERNACIONAL, ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente ordenamiento reglamenta lo dispuesto por el Artículo Sexto del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO

Los Capítulos Regionales deberán coadyuvar a lograr la Misión de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, dentro de una región geográfica específica.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGIONES

ARTÍCULO TERCERO

Para facilitar el logro de los objetivos de Asociación, se establecen Capítulos Regionales integrados por Estados de la República Mexicana de la siguiente forma:

Noreste:	Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luís Potosí, Tamaulipas, Zacatecas.
Noroeste:	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora.
Centro – Occidente:	Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro.
D.F. y Zona Metropolitana:	Distrito Federal y área conurbada.
Centro:	Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala.

Sureste: Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Veracruz.
Sur: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO

Todos los Asociados de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, por el solo hecho de tener un domicilio registrado en los límites de un Capítulo Regional serán considerados miembros de ese Capítulo Regional.

ARTÍCULO QUINTO

Cuando un Asociado tenga dos domicilios que correspondan a Capítulos Regionales distintos, deberá seleccionar el Capítulo al que desea pertenecer y notificarlo por escrito al Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COORDINADORES REGIONALES

ARTÍCULO SEXTO

Para la adecuada contribución a la misión y objetivos de la Asociación, las actividades de cada Capítulo Regional estarán coordinadas por un Asociado Activo electo por lo integrantes del propio Capítulo que ostentará el cargo de Coordinador de Capítulo Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, el Coordinador del Capítulo Regional forma parte del Consejo Directivo de la Asociación y tiene, además de las atribuciones establecidas en el Artículo Trigésimo Sexto del mismo Estatuto, las siguientes funciones:

- A. Apoyar en el reclutamiento de nuevos Asociados, así como en el seguimiento a los Asociados Activos para la oportuna renovación de su membresía.
- B. Fomentar la participación de los Asociados de su Capítulo Regional en las actividades, eventos y proyectos de la Asociación.
- C. Fomentar entre los Asociados de su Capítulo Regional la realización de reuniones y eventos académicos y profesionales en materia de educación internacional.
- D. Mantener estrecha comunicación con los demás integrantes del Consejo Directivo y servir como lazo de unión y comunicación entre éste y los miembros de su Capítulo Regional.

- E. Apoyar y promover la asistencia de los Asociados de su Capítulo Regional a las Juntas Reglamentarias legalmente convocadas.
- F. Apoyar al Consejo Directivo en la difusión de la información entre los Asociados de su Capítulo Regional.
- G. Todas aquellas que le sean encomendadas por acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO

Los Asociados Activos de cada Capítulo Regional elegirán a su Coordinador en una reunión convocada expresamente para tal efecto, antes de la fecha de celebración de la Junta Reglamentaria Ordinaria anual, evento en el que el Coordinador electo será ratificado por la Asamblea General. El Coordinador saliente asume el compromiso de informar por escrito al Consejo Directivo del resultado de la elección antes de la Junta Reglamentaria en la que será ratificado en Coordinador entrante.

ARTÍCULO NOVENO

El Coordinador de Capítulo Regional electo deberá enviar por escrito al Consejo Directivo el documento de aceptación al cargo, anexando su plan de trabajo para el período de su gestión y currículum vitae, al menos treinta días naturales antes del inicio de su gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO

Los Coordinadores de Capítulo Regional tomarán posesión de su cargo y entrarán en funciones a partir del día primero de enero del año inmediato siguiente a la celebración de la Junta Reglamentaria en la que hayan sido ratificados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

El periodo lectivo de los Coordinadores de Capítulo Regional será de dos años, salvo renuncia irrevocable, pudiendo ser reelectos por otro periodo consecutivo y no cesando en sus funciones hasta que el nuevo Coordinador de Capítulo Regional electo tome posesión o se designe un Coordinador interino.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CAPÍTULO REGIONALES

ARTÍCULO DUODÉCIMO

Los Capítulos Regionales que deseen realizar eventos que generen recursos financieros deberán informar al Consejo Directivo y sujetarse a los lineamientos que éste establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Los comunicados, correspondencias, representaciones públicas, así como todas las actividades que en el marco de sus atribuciones organicen los Coordinadores de Capítulos Regionales, deberán ser claramente identificados como parte de sus actividades en la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

De conformidad con el Artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, el presente Reglamento sólo podrá ser reformado o modificado mediante acuerdo tomado de la Asamblea General reunida en Junta Reglamentaria Extraordinaria, cuando ésta haya sido convocada para este propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

La Junta Reglamentaria Extraordinaria a que hace mención el artículo anterior, se llevará a cabo según lo estipulado en los Artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

La reforma al presente Reglamento aprobada por la Asamblea General en Junta Extraordinaria legalmente convocada, entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación, independientemente de la fecha de protocolización e inscripción en los Registros Públicos que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las modificaciones al presente Reglamento de Capítulos Regionales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada en Junta Reglamentaria Extraordinaria para tal efecto, integrándose y formando parte en adelante de este Reglamento.

SEGUNDO.

Las modificaciones presentadas sustituyen, abrogan y/o derogan las disposiciones anteriores.